



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.04-ROCS-No.07-29-10-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- El Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

DOS.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

TRES.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos;



CUATRO.- El Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina.- *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);”*;

CINCO.- El Art. 6.1.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*;

SEIS.- El Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de*



Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

SIETE.- El Art. 149 ibídem, contempla: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior,



normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

OCHO.- La Disposición DÉCIMA SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior estipula que: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;*

NUEVE.- El Art. 19, Numeral 17, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala, que el Órgano Colegiado Superior tiene las siguientes obligaciones *“Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;*

DIEZ.- Que, mediante oficio Nro. 016-OCS-CN-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, dirigido al Ing. Nikolay Aguirre Mendoza Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja en el que indican y solicitan *“(..). Con estos insumos y con el aporte jurídico y académico de los proponentes, nos permitimos hacer entregar a su Autoridad el PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a fin de que, de creerlo pertinente se digne darle el trámite correspondiente para su aprobación en primera sesión, en el seno del Órgano Colegiado Superior.”;*

ONCE.- Que, mediante oficio Nro. 2021-3988-R-UNL, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General Encargado, en el que dispone *“Mediante Oficio Nro. 016.OCS.CN.2021 de 04 de octubre de 2021, la PhD. Paulina Moncayo Cuenca, en calidad de Representante Docente en el OCS, conjuntamente con el Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc, Director de*



la Carrera de Derecho, Dr. Manuel Salinas. Mg. SC, Asesor Jurídico del Rectorado, y Abg. Andrea Álvarez, Abogada de la Procuraduría de la UNL, hacen llegar el PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, para la aprobación en primera sesión, en el seno del Órgano Colegiado Superior. En virtud de lo expuesto, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.”;

DOCE.- En la sesión ordinaria efectuada el día viernes veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Dra. Paulina Moncayo Ph.D, solicitó que se reformara el punto del orden del día en cuanto a la denominación del Reglamento que se había adjuntado, siendo lo correcto que se debe aprobar el **REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno,

RESUELVE:

1. Dar por conocido, el oficio Nro. 016.OCS.CN.2021, de 04 de octubre de 2021, en el cual la Comisión Normativa remite el Proyecto de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja.
2. Aprobar en primera sesión el **REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, constante en el anexo que se adjunta y que es parte constitutiva de la presente Resolución.
3. Remitir a la Comisión Normativa para que emita el informe correspondiente previo a su aprobación en segunda y definitiva.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

4. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL (E)

WAS/lmo/nlmdeA.